



Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se allega vía electrónica escrito remitido desde la cuenta de correo electrónico registrada en el SIRNA correspondiente al apoderado judicial de la parte demandante, relativa a la solicitud de emplazamiento del extremo demandado conforme a lo reglado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., Agosto 24 de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER

Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	JORGE LUIS CALA GONZALEZ
Demandado:	NUBIA VESGA CALA y Otros.
Radicado:	68-344-40-89-001-2017-00036-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el Juzgado que en auto adiado del 11 de septiembre de 2017, por medio del cual se librare mandamiento ejecutivo, se dispuso el emplazamiento de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE SIMON CALA FORERO Q.E.P.D, señores ZORAYA CALA VESGA, LUZ STELLA CALA VESGA, VIVIANA CALA, JORGE CALA VESGA y demás HEREDEROS INDETERMINADOS que ostenten dicha calidad, así como de la señora NUBIA VESGA CALA en calidad de deudora solidaria, en la forma y términos que disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P.

Así mismo se observa, que a la fecha la parte actora no ha procedido con dicha carga procesal, ante lo cual y de conformidad a la petición elevada, y en virtud a lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual prevé que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, así deberá procederse.

Por ello entonces y bajo tal disposición, y con miras a continuarse con el trámite procesal de las presentes diligencias, se pasará a **DISPONER** su cumplimiento para efectos del emplazamiento requerido, ante lo cual, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del ACUERDO Nro. PSAA14-10118 Marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENARÁ** la inclusión de la siguiente información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. Nombre de los emplazados.
2. Documentos y números identificación.
3. El nombre de la partes del proceso.
4. Clase o naturaleza del proceso.
5. Juzgado que requiere el emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordeno el emplazamiento.



7. Numero de radicación del proceso.

Emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido el termino de quince (15) días después de publicadas la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento en la forma que se ha señalado, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Con el demandado o demandados en caso de comparecer, o con el Curador ad Litem que se designe, se realizara la notificación respectiva, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndose que se cuenta con el termino de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación, para proponer excepciones de mérito y ejercer su derecho de contradicción y defensa (art 442 C.G.P.).

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HATO, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFIQUESE dentro de las presentes diligencias al extremo demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 293 del C.G. P., y artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se **DISPONE** el emplazamiento de los demandados señores ZORAYA CALA VESGA, LUZ STELLA CALA VESGA, VIVIANA CALA, JORGE CALA VESGA y demás HEREDEROS INDETERMINADOS que ostenten dicha calidad, así como de la señora NUBIA VESGA CALA en calidad de deudora solidaria, en la forma y términos que lo disponen las normas en mención, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del ACUERDO Nro. PSAA14-10118 Marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **ORDENA** la inclusión de la siguiente información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas:

1. Nombre de los emplazados.
2. Documentos y números identificación.
3. El nombre de la partes del proceso.
4. Clase o naturaleza del proceso.
5. Juzgado que requiere el emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordeno el emplazamiento.
7. Numero de radicación del proceso.

Se pone de presente que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido el termino de quince (15) días después de publicadas la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento en la forma que se ha señalado, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Con el demandado en caso de comparecer, o con el Curador Ad Litem que se designe, se realizara la notificación, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndose que se cuenta con el termino de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación, para proponer excepciones de mérito y ejercer su derecho de contradicción y defensa (art 442 C.G.P.).

TERCERO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaría mientras se cumple el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO - SANTANDER NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy _25_ de Agosto de 2020.</p> <p> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
